



**CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AUDITORÍA Y CONTABILIDAD - CTNAC**  
**RESOLUCIÓN CTNAC N° 03/2020**  
**8 DE DICIEMBRE DE 2020**

**SUSPENSIÓN DEL AJUSTE POR INFLACIÓN**

**VISTOS Y CONSIDERANDOS:**

Que, el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad (CTNAC) de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia (CAUB), Título II, Capítulo IV, Sección I, Artículo 52, relativas a sus atribuciones, establece entre otras, la facultad de promover y proponer resoluciones y normas de auditoría y contabilidad, las mismas que serán aprobadas y homologadas por el Consejo Nacional y publicadas por el Comité Ejecutivo Nacional del CAUB.

Que, la Norma de Contabilidad N° 3 (NC 3) "Estados Financieros a Moneda Constante" (Revisada y Modificada en septiembre de 2007) que entró en vigencia el 1° de octubre de 2007 manifiesta, para fines contables, el país puede estar en diferentes estados de economía: "a) estabilidad económica o bajo nivel de inflación (en la que no es necesaria la reexpresión monetaria de los estados financieros) b) deflación (en la que no es necesaria la reexpresión monetaria de los estados financieros) y c) inflación e hiperinflación (en la que es necesaria la reexpresión monetaria de los estados financieros)".

Que, el apartado 3, de la NC 3, establece la tasa anual (doce últimos meses) de inflación de aproximadamente 12% o más, calculada en base a un "Índice General de Precios" confiable o, en circunstancias especiales la variación de la moneda nacional con relación a una moneda extranjera relativamente estable, para considerar que los estados financieros requerirán reexpresión. Al respecto, para la aplicación del ajuste de estados financieros a moneda constante, este Consejo necesariamente debe pronunciarse, mediante una resolución en forma oportuna, mientras tanto los estados financieros no serán reexpresados.

Que, con Resolución CTNAC 01/2008 del 11 de enero de 2008 se permite utilizar, para el ajuste integral por inflación de los estados financieros la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV), mientras no se cuente con un Índice General de Precios oficial y de emisión diaria, para lo cual el CTNAC necesariamente deberá pronunciarse.

Que, desde el año 2009 la inflación, considerando el indicador UFV para fines de ajuste de estados financieros por inflación, no superó el 12% anual y, en los últimos cinco años no superó el 4% anual.

Que, desde el 1° de enero de 2020 hasta el 10 de diciembre de 2020, el indicador UFV acumulado expone una inflación, para ese período, de 1,01% y, a partir del 11 de diciembre de 2020, el indicador comienza a reflejar la existencia de una deflación; y consiguientemente, como establece la NC 3, no es necesaria la reexpresión monetaria de los estados financieros.

Que, el numeral 7) de la NC 3 reglamenta: Que, internacionalmente, se han establecido las características de economías hiperinflacionarias en las cuales se requieren reexpresar integralmente los estados financieros para



## CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AUDITORÍA Y CONTABILIDAD

Órgano de Gobierno del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia (CAUB)

reconocer en su exposición el efecto inflacionario. Estas características también establecen parámetros para suspender la reexpresión, en caso de baja inflación, o reanudar en caso de sobrepasar ciertos límites.

Que, efectuar ajustes en épocas deflacionarias, además de contradecir las normas contables aplicables para la reexpresión de rubros no monetarios, generaría reservas patrimoniales negativas, las cuales no estarían de acuerdo con normas contables y legales.

Que, el párrafo IN10 de la NC 3, establece los criterios para determinar el momento, a partir del cual es necesario reexpresar los estados financieros. Estos criterios son similares a los establecidos en la Norma Internacional de Contabilidad 29 (NIC 29), excepto por que la tasa de inflación acumulada en los últimos doce meses será aproximadamente del 12%. Para suspender o reiniciar la reexpresión, necesariamente el CTNAC tendrá que pronunciarse a través de una resolución para que, al mismo tiempo, todos los entes actúen de acuerdo a las necesidades de información fiable y comparable.

### **POR TANTO:**

El Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad – CTNAC del CAUB, de conformidad con su Reglamento Interno, en uso de sus facultades otorgadas por el Estatuto del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia – CAUB y en aplicación de la Norma de Contabilidad N° 3 (Revisada y Modificada).

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Suspender el ajuste integral por inflación de estados financieros, de acuerdo con la Norma de Contabilidad N° 3 (NC 3) “Estados Financieros a Moneda Constante” (Revisada y Modificada en septiembre de 2007) a partir del 11 de diciembre de 2020.

Para reiniciar la reexpresión monetaria el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del CAUB necesariamente deberá pronunciarse, de acuerdo a lo establecido en la NC 3.

Para las consideraciones especiales que requieran la aplicación de este pronunciamiento, deberán tomarse en cuenta los principios de materialidad y relevancia establecidos en la Norma de Contabilidad N° 1 (NC 1).

Los hechos más relevantes relacionados con la aplicación de esta Resolución, deberán ser adecuadamente revelados mediante notas a los estados financieros.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Abrogar la Resolución CTNAC 01/2008 de 11 de enero de 2008 emitida por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del CAUB y dejar sin efecto el ajuste por inflación a partir de la vigencia del presente pronunciamiento.

### **VIGENCIA:**

La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 11 de diciembre de 2020. No se permite su aplicación anticipada.



## CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AUDITORÍA Y CONTABILIDAD

Órgano de Gobierno del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia (CAUB)

### APROBACIÓN:

Esta Resolución fue aprobada por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del CAUB en su reunión de fecha 8 de diciembre de 2020 con el voto favorable de todos sus miembros.

Lic. Víctor Delfín Peláez Mariscal	Presidente
Lic. Edgar Willy Tudela Cornejo	Vicepresidente
Lic. Carlos Ernesto Gonzáles Alanes	Secretario
Lic. Marcelo Vega Ontiveros	Consejero
Lic. José Antonio Mendoza Crespo	Consejero
Lic. Freddy Patiño Barrero	Consejero
Lic. Martha Coca Lopez	Consejero
Lic. Erick Daniel Mukay Murakami	Consejero
Lic. Ricardo Daniel Denker Sittyc	Consejero
Lic. Luis Eduardo Zuñiga Torrez	Consejero Adscrito
Lic. Oscar Capari Fernandez	Consejero Adscrito
Lic. Iver Copa Tapia	Consejero Adscrito
Lic. Alfredo Alejandro Chavez Larrea	Consejero Adscrito
Lic. Oscar Yave Miranda	Consejero Adscrito
Lic. Gustavo Pedraza Becerra	Consejero Adscrito
Lic. Oscar Calle Rojas	Consejero Adscrito



Lic. Carlos Ernesto Gonzales Alanes  
**SECRETARIO GENERAL**



Lic. Edgar Willy Tudela Cornejo  
**VICEPRESIDENTE**



Lic. Victor Delfin Peláez Mariscal  
**PRESIDENTE**

### HOMOLOGACIÓN Y PROMULGACIÓN:

De conformidad con el Artículo 29, inciso f) del Estatuto Orgánico del CAUB, la presente Resolución fue considerada, aprobada y homologada en la reunión del Segundo Consejo Nacional Ordinario 2020 del Colegio de Auditores y Contadores Públicos de Bolivia, realizada el día 12 de diciembre de 2020 y promulgada por el Comité Ejecutivo Nacional del CAUB, mediante Resolución N° CTNAC 03/2020 de fecha 12 de diciembre de 2020.